

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 10 días del mes de septiembre de 2018.

Vistos para resolver los autos del expediente número SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018, relativo al procedimiento administrativo para declarar el impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en contra de la persona moral "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., con clave de Registro Federal de Contribuyentes GCG100709N44, al tenor de la hipótesis que establece el artículo 39 fracción III de la citada Ley.

RESULTANDO

1. Que el 1 de septiembre de 2015, la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan suscribió con la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., el contrato número DT-2015-227, para el servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de calderas, por un importe de \$1'626,409.75 (Un millón seiscientos veintiséis mil cuatrocientos nueve pesos 75/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, obligándose a realizar la prestación de los servicios objeto del contrato en los términos, condiciones y conforme a las especificaciones establecidas en el anexo único del citado contrato, dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan, teniendo como periodo de entrega de los servicios el comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.
2. Que el 19 de enero de 2016, mediante oficio DT/DGA/DRMSG/126/2016, el Director General de Administración de la Delegación Tlalpan solicitó al Director General de Desarrollo de Actividades Deportivas que confirmará si la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., realizó el servicio objeto del contrato número DT-2015-227, consistente en mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de calderas, conforme el anexo único del referido contrato, lo anterior en un plazo de 48 horas, y en caso de no recibir la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, se consideraría que dichos servicios no fueron realizados por la citada persona moral.
3. Que el 28 de enero de 2016, la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan emitió el oficio DT/DGA/206/2016, mediante el cual le comunicó a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato número DT-2015-227, en el que la contratante le otorgó a la citada persona moral su derecho a exponer por escrito lo que su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, acuerdo que fue notificado a la referida sociedad mercantil el 3 de febrero de 2016.
4. Que el 5 de febrero de 2016, la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., presentó a la Delegación Tlalpan pruebas y manifestaciones relacionadas con el procedimiento administrativo de rescisión del contrato número DT-2015-227.



5. Que el 9 de febrero de 2016, la Delegación Tlalpan mediante oficio DTDGA/0299/2016, le comunicó a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., que a las 17:30 horas del 12 de febrero de 2016, se llevaría a cabo la audiencia de desahogo de pruebas del procedimiento de rescisión administrativa del contrato número DT-2015-227, para la prestación del servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de calderas.
6. Que el 10 de febrero de 2016, la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan mediante oficio DT/DGA/311/2016 le solicitó nuevamente a la Dirección General de Desarrollo de Actividades Deportivas, también dependiente de dicha Delegación, que informará si la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V. realizó los servicios objeto del contrato número DT-2015-227, relativos a mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de calderas.
7. Que el 12 de febrero de 2016, a las 17:30 horas se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas de la rescisión administrativa del contrato número DT-2015-227, en la cual no compareció la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., y/o persona alguna en su nombre o representación.
8. Que el 12 de febrero de 2016, la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan recibió el oficio DGDS/DDAD/037/2016, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo de Actividades Deportivas de esa Delegación remitió copias simples de diversa documentación del contrato DT-2015-227.
9. Que el 15 de febrero de 2016, la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, mediante oficio DT/DGA/0347/2016, solicitó a la Dirección General de Desarrollo de Actividades Deportivas de esa Delegación la documentación soporte, remisiones, notas de bitácora, actas entrega a fin de allegarse de mayores elementos que le permitieran emitir resolución en el procedimiento administrativo de rescisión del contrato número DT-2015-227.
10. Que el 17 de febrero de 2016, la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan recibió el oficio DGDS/DDAD/055/2016, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo de Actividades Deportivas de esa Delegación le remitió copias simples de la documentación del contrato DT-2015-227, que obran en esa Dirección General.
11. Que mediante resolución que tiene fecha de inicio del 18 de febrero de 2016 y firmada el 19 de febrero de 2016, la Delegación contratante resolvió rescindir administrativamente a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., el contrato número DT-2015-227, en virtud de que la citada persona moral incumplió con sus obligaciones, al no realizar el servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de calderas, de conformidad a los plazos y condiciones requeridas por el área administradora del contrato (Dirección General de Desarrollo de Actividades Deportivas) establecidas en el anexo uno del citado contrato; resolución que fue notificada el 22 de febrero de 2016, a la citada persona moral.
12. Que el 26 de marzo y el 3 de julio de 2018, se recibió en este Órgano de Control los oficios CIDT/QDYR/761/2018 y DT/DGA/1339/2018, respectivamente, por medio de los cuales la Delegación



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

Tlalpan y su Órgano Interno de Control informaron que la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., no cumplió por causas a ésta imputables sus obligaciones en la forma y términos establecidos en el contrato número DT-2015-227.

13. Que el 3 de agosto de 2018, esta Dirección dictó acuerdo que admitió a trámite y dio inicio al procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento en contra de la persona moral "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., por lo que, para preservar su garantía de audiencia se le señaló día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, en la que se recibirían por escrito o mediante comparecencia personal, las manifestaciones que a su derecho convinieran, pudiendo ofrecer pruebas y formular los alegatos que considerara pertinentes, en términos del artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con el apercibimiento que de no dar atención en los términos establecidos, perdería sus derechos, atento al artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 12 de la citada Ley, y se resolvería con las constancias que obren en autos. Acuerdo que fue notificado a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., el 10 de agosto de 2018, mediante oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/0394/2018.
14. Que el 27 de agosto de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que no compareció la persona moral "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V. y/o persona alguna en su nombre o representación, no obstante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, fue notificada debidamente de la celebración de la audiencia, mediante acuerdo del 3 de agosto de 2018 y oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0394/2018.

Asimismo, en dicho acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 y 403 del aludido Código, de aplicación supletoria en el referido procedimiento, como lo establece el artículo 12 de Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se tuvieron por recibidas las pruebas documentales presentadas por la Delegación Tlalpan y su Órgano de Control Interno, a través de los diversos CIDT/QDYR/761/2018 y DT/DGA/1339/2018, respectivamente, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 15 fracción XV y 34 fracción LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 12, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que en términos de los artículos 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo establece el artículo 12 de la Ley natural, se recibieron las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, aportadas por la Delegación



Tlalpan y el Órgano de Control Interno en esa Delegación, las que se valorarán en el momento procedimental oportuno.

- III. Que el presente procedimiento administrativo se instauró para determinar, si la persona moral "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en el supuesto consistente en que **por causas imputables a este proveedor, se le hubiere rescindido administrativamente un contrato**, previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que consagra:

"Artículo 39.- Las dependencias, órganos descentralizados, delegaciones y entidades se abstendrán de recibir propuestas a celebrar contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con las personas físicas o morales, que se encuadren en cualesquiera de las circunstancias siguientes:

III.- Las que por causas imputables a ellas, las dependencias, órganos descentralizados, delegaciones o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, les hubieren rescindido administrativamente algún contrato".

- IV. Establecido lo anterior, esta Dirección del estudio y análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, estima que la persona moral "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., con su conducta se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que antes se ha citado, en la parte que dice "...las que por causas imputables a ellas, ... les hubieren rescindido administrativamente algún contrato...", por los razonamientos lógico-jurídicos que se relacionan a continuación:

La empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., formalizó el 1 de septiembre de 2015, el contrato número DT-2015-227, en el que se comprometió a realizar el servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de calderas, obligándose a realizar la prestación de los servicios objeto del presente contrato en los términos, condiciones y conforme a las especificaciones establecidas en el anexo único del citado contrato, dentro del perímetro de la Delegación Tlalpan, teniendo como periodo de realización de los servicios el comprendido del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2015.

Sin embargo, la Delegación Tlalpan determinó que la persona moral "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., incumplió sus obligaciones contractuales, precisadas en la Cláusula Primera y en las especificaciones y características, cantidades y precisiones consignadas en el anexo único del contrato DT-2015-227, ya que afirma que "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V. no realizó de manera integral los trabajos del servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de caldera y los que reportó como ejecutados, no cumplen con las especificaciones señaladas en la cláusula octava y en el anexo único del contrato de mérito.

Precisando en la resolución de rescisión administrativa del contrato DT-2015-227, que inició el 18 y fue firmada el 19 de febrero de 2016, que los incumplimientos fueron los siguientes:

SERVICIOS/CENTRO ACUÁTICO	CEFORMA	VIVANCO	PARQUE MORELOS	VILLA OLÍMPICA	SÁNCHEZ TABOADA	SOLIDARIDAD	SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE FILTROS: CAMBIO DE VÁLVULA	No se realizan los mantenimientos establecidos	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

MULTIPOINT, CAMBIO DE COLECTOR CENTRAL, CAMBIO DE MANÓMETRO	en el contrato						
MANTENIMIENTO CORRECTIVO MOTOBOMBA: EMBOBINADO, BARNIZADO, RECTIFICACIÓN DE FLECHA, CAMBIO DE IMPULSOR, TAPA DE UNIDAD BÁSICA.	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados
MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE BOMBAS DE CALOR: VENTILADOR, COMPRESOR, TRANSFORMADOR PANEL, CONDENSADOR, ENTRADAS ELÉCTRICAS.	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato	Se señalan trabajos realizados	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato
REPARACIÓN MAYOR DE CALDERA: CAMBIO DE LANA MINERAL, CAMBIO DE SWITCH DE PRESIÓN, CAMBIO DE SWITCH DE FLUJO, CAMBIO DE SWITCH DE TEMPERATURA.	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato	Se señalan trabajos realizados	Se señalan trabajos realizados	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato	No se realizan los mantenimientos establecidos en el contrato	Se señalan trabajos realizados

En efecto, mediante el contrato número DT-2015-227, suscrito el 1 de septiembre de 2017, la cual obra a foja 546 a la 560 del expediente al rubro citado, la cual hace prueba plena al haber sido expedido por autoridad pública en el desempeño de sus funciones de conformidad con los artículos 327 fracción II y IV, con relación al 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y atendiendo a lo estipulado en las cláusulas Primera, Cuarta, Octava, Décima Sexta causal 1, así como el anexo único del citado contrato que a continuación citaremos:

"PRIMERA. OBJETO

"LA DELEGACIÓN" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y ESTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A FILTROS, MOTOBOMBAS, BOMBAS DE CALOR DE LOS CENTROS ACUÁTICOS Y REPARACIÓN MAYOR DE CALDERAS. --

EL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y PRECISIONES CONSIGNADAS EN EL ANEXO ÚNICO DE ESTE INSTRUMENTO.

CUARTA.- CONDICIONES DE PAGO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", UNA VEZ QUE EL ÁREA SOLICITANTE DEL MISMO, BAJO SU RESPONSABILIDAD HAYA VERIFICADO FIDELMENTE SU CUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE INSTRUMENTO, COMPROBANDO ANTERIOR AL PLAZO PARA EFECTUAR DICHO PAGO SERÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS DEBIDAMENTE REQUISITADAS, ACEPTADAS LAS FACTURAS SE EXPEDIRÁ EL CONTRARECIBO CORRESPONDIENTE EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES EN LA DELEGACIÓN TLALPÁN.

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DEBERÁ DE FACTURAR AL NOMBRE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, R.F.C. GDF9712054NA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREA 1, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06000, DEBIENDO PRESENTAR SUS FACTURAS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, EN CASO CONTRARIO "LA DELEGACIÓN" NO ESTARÁ OBLIGADA A CUMPLIR CON EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTA CLÁUSULA.

LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE, SERÁN POR CUENTA, CARGO Y RIESGO DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; "LA DELEGACIÓN" SOLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CUANDO ASÍ PROCEDA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN PAGOS EN EXCESO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ÉSTE DEBERÁ DE INTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. CONFORME A UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A LA ESTABLECIDA POR LA LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, DICHS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA DELEGACIÓN".

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

EL SERVICIO QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁ SUPERVISADO POR "LA DELEGACIÓN" A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO LA DIRECCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS Y SERÁ LA ENCARGADA DE REQUISITAR Y VALIDAR LAS BITÁCORAS DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EL CONTROL, CALIDAD, CUMPLIMIENTO Y CONCLUSIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI "LA DELEGACIÓN" LLEGARE A ADVERTIR ALGUNA IRREGULARIDAD POR PARTE DEL PRESTADOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EN CUANTO A LA CALIDAD, AVANCE DEL SERVICIO Y/O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE INSTRUMENTO. DICHA IRREGULARIDAD SE LE NOTIFICARÁ POR ESCRITO O VERBALMENTE DE MANERA INMEDIATA, A FIN DE QUE PROCEDA A SUBSANARLA, IGUALMENTE DE MANERA INMEDIATA Y CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO.

LO ANTERIOR NO LIBERA A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN CONSECUENCIA ÉSTE QUEDA OBLIGADO A RESPONDER POR EL SERVICIO MAL EJECUTADO O DEL EMPLEO DE PRODUCTOS DE MALA CALIDAD O INADECUADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN CIVIL. POR LO TANTO "LA DELEGACIÓN", EN LOS MISMOS TÉRMINOS PODRÁ EJERCITAR LAS ACCIONES PERTINENTES PARA RECLAMAR Y OBTENER LA REPARACIÓN, EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRIÓ; ASÍ COMO EN SU CASO, PROMOVER Y DECLARAR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

DÉCIMA
SEXTA

RESCISIÓN.

LAS PARTES ACEPTAN QUE SI "LA DELEGACIÓN" CONSIDERA QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN ESTE DOCUMENTO, PODRÁ DECRETAR LA RESCISIÓN DEL MISMO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE INICIE. QUE OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA "LA DELEGACIÓN".

"LA DELEGACIÓN" RESCINDIRÁ EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

1.- SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO CUMPLE CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO ÚNICO.

ANEXO ÚNICO

I.- ESPECIFICACIONES, UNIDAD, PRECIO UNITARIO:

6 de 14



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

REQ	PART.	DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
0176		MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE FILTROS: CAMBIO DE VÁLVULA MULTIPORT, CAMBIO DE COLECTOR CENTRAL, CAMBIO DE MANÓMETRO	1	SERVICIO	\$1,402,077.37	\$1,402,077.37
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO MOTOBOMBA: EMBBINADO, BARNIZADO, RECTIFICACIÓN DE FLECHA, CAMBIO DE IMPULSOR, TAPA DE UNIDAD BÁSICA				
		MANTENIMIENTO CORRECTIVO A BOMBA DE CALOR: VENTILADOR, COMPRESOR, TRANSFORMADOR, PANEL, CONDENSADOR, ENTRADAS ELÉCTRICAS.				
		REPARACIÓN MAYOR DE CALDERA: CAMBIO DE LANA MINERAL, CAMBIO DE SWITCH DE PRESIÓN, CAMBIO DE SWITCH DE FLUIDO, CAMBIO DE SWITCH DE TEMPERATURA				
Subtotal						\$1,402,077.37
I.V.A.						\$224,332.38
Total						\$1,626,409.75

II. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INDICARÁ QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CUMPLE CON LA NOM-245 ESPECIFICADA EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS EN LOS HORARIOS, FECHAS Y LUGARES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

CENTRO ACUÁTICO	UBICACIÓN
CEFORMA	AV. HIDALGO N° 195 ESQUINA BOULEVARD FUENTES BROTANTES, COLONIA FUENTES BROTANTES.
VIVANCO	CALLE MONEDA ESQ. INSURGENTES SUR, COL. TLALPAN CENTRO.
PARQUE MORELOS	CALLE GUADALUPE VICTORIA S/N ESQ. LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA MIGUEL HIDALGO.
VILLA OLÍMPICA	AV. INSURGENTES SUR ESQ. PERIFÉRICO S/N COL. PARQUES DEL PEDREGAL.
SÁNCHEZ TABOADA	CALLE IZAMAL, COL. HÉROES DE PADIERNA
SOLIDARIDAD	KILÓMETRO 7.5 CARRETERA PICAHO AJUSCO, COL. CHIMILLI
SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC	KILÓMETRO 24 CARRETERA FEDERAL A CUERNAVACA, COL. SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC.

La Delegación Tlalpan formalizó el contrato número DT-2015-227, con el cual demuestra que la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., conoció y aceptó realizar el servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de caldera, conforme a la Cláusula Primera del contrato y al anexo único; con pleno conocimiento que al no cumplir con la obligación, se le rescindiría administrativamente el contrato adjudicado.

De tal forma que la Delegación Tlalpan, quien es la única autoridad facultada para resolver la rescisión administrativa del contrato, atento a los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 63 y 64 del Reglamento de dicha Ley, emitió resolución que tiene fecha de inicio del 18 de febrero de 2016 y firmada el 19 de febrero de 2016, a través de la cual rescindió el contrato, ya que la sociedad mercantil "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., no realizó la totalidad de los trabajos relativos al servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

reparación mayor de caldera, con las especificaciones, características, cantidades y precisiones consignadas en la Cláusula Primera y en el anexo único del contrato número DT-2015-227, toda vez que dicho prestador de servicios hasta el 31 de diciembre de 2015, que fue la fecha máxima para la entrega de la totalidad del servicio, sólo realizó 18 de los 28 conceptos de trabajo establecidos en el mencionado contrato, dejando de realizar 10 de ellos, como lo expresó la Delegación contratante en el primer cuadro que ha transcrito esta resolutoria, tomada directamente de la resolución administrativa del contrato número DT-2015-227, para mejor comprensión.

Lo cual determinó el área contratante, toda vez que al 19 de enero de 2016, la Dirección General de Desarrollo de Actividades Deportivas de la propia Delegación, que era el área encargada de la supervisión de los trabajos le omitió aportar los elementos con los que se demostrara que la citada persona moral realizó de manera integral el servicio establecido en el contrato número DT-2015-227, no obstante que le solicitó mediante oficio DT/DGA/DRMSG/126/2016, que confirmara si se realizó el servicio objeto del citado contrato, documental pública que obra en copia certificada en el expediente que se actúa a foja 0544 y que hace prueba plena al haber sido expedido por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y IV, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Cabe mencionar que la Delegación contratante, otorgó derecho de audiencia a la persona moral "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., sin que desvirtuara los incumplimientos en que incurrió, ya que como lo manifestó en la resolución de rescisión administrativa del contrato número DT-2015-227 del 18 de febrero de 2016 y firmada el 19 de febrero de 2016, la Delegación contratante señaló que dicha sociedad mercantil aportó en su escrito del 5 de febrero de 2016 diversos documentos de cada uno de los centros acuáticos nombrados en el anexo único del contrato número DT-2015-227, donde se recibieron y se signaron por parte del personal de esa Delegación contratante, pretendiendo acreditar la realización de los trabajos; sin embargo una vez que fueron valorados en la propia resolución, la Delegación indicó que estas documentales corresponden a diagnósticos y recomendaciones en la que se indican trabajos realizados y en algunos se aprecian firmas y nombres señalando que los trabajos fueron terminados, pero no cuentan con las formalidades establecidas en la Cláusula Octava del contrato número DT-2015-227 pues en ella se establece que el servicio que proporcione el prestador de servicios será supervisado por la Delegación, a través del personal que designe para tal efecto la Dirección de Actividades Deportivas, quien realizará la supervisión de los servicios y será la encargada de requisitar y validar las bitácoras de trabajo con la finalidad de verificar el control, calidad, cumplimiento y conclusión del servicio objeto del presente contrato, sin que obre un soporte documental y que cumpla con las formalidades establecidas en la citada cláusula, en la que se acredite que cada uno de los trabajos realizados que comprenden el servicio objeto del contrato número DT-2015-227, haya sido validados por el área requirente por una acta entrega, bitácora y remisión, por lo que la Delegación contratante concluyó que no hay medio de prueba en los que se haga constar que todos los trabajos que conforman el servicio objeto del contrato número DT-2015-227, se realizaron en su totalidad, ya que se trató de un servicio integral, por lo que no se advierte que la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V. haya realizado la totalidad de los trabajos contratados del servicio objeto del contrato número DT-2015-227.



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

Esto es, el área contratante sustentó que se actualizó la hipótesis del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como los artículos 63 y 64 de su Reglamento, y que se inobservaron las cláusulas Primera, Octava y Décima Sexta causal 1, así como el anexo único del contrato número DT-2015-227, respecto del servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de caldera, conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Sexta del citado contrato causal 1, en la que ambas partes convinieron expresamente, que en caso de que el prestador de servicio no realizara los trabajos con las especificaciones y características, cantidades y precisiones consignadas en la cláusula primera y en el anexo único, se procedería a la rescisión administrativa del mismo.

Por lo tanto, con la resolución de rescisión administrativa del contrato número DT-2015-227 iniciada el 18 de febrero de 2016 y firmada el 19 de febrero de 2016, documental pública que obra a foja 408 a la 418 del expediente al rubro citado, que también hace prueba plena al haber sido expedida por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y IV, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se evidencia que se procedió a rescindir administrativamente a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., el contrato número DT-2015-227, por causas imputables a ella, pues el prestador de servicios, incurrió en incumplimiento a las obligaciones contraídas en las cláusulas y el anexo ya mencionados; como ha quedado señalado en párrafos precedentes, ya que hasta el 19 de febrero de 2016, fecha en que se firmó la rescisión administrativa del contrato, no se advirtió que la persona moral "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V. haya realizado de manera integral el servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de caldera durante el periodo del 17 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, pues sólo realizó 18 conceptos de trabajo de los 28 establecidos en el anexo único del contrato, como lo expresó la Delegación contratante, además de que no existe un soporte documental que acredite que la totalidad de los trabajos fueron realizados, supervisados y validados, pues el servicio objeto del contrato número DT-2015-227, se trató de un servicio integral.

Debe mencionarse que en el expediente en que se actúa, no obra evidencia documental que la citada persona moral haya procedido a impugnar la rescisión administrativa del contrato número DT-2015-227, iniciada el 18 de febrero de 2016 y firmada el 19 de febrero de 2016, como lo expresó la Delegación Tlalpan a través del oficio DT/DGA/1339/2018, recibido en este Órgano de Control el 3 de julio de 2018. Únicamente debe agregarse que obra evidencia de un diverso juicio de amparo al que corresponde el expediente número P-584/2016-VIII en el que la persona moral promovió este juicio de garantías, con la finalidad de combatir la falta de emisión de la resolución de rescisión en tiempo por parte de la Delegación, el cual se sobreseyó por sentencia del 21 de junio de 2016 y causado ejecutoria mediante acuerdo del 12 julio de 2016; de tal forma que se confirma que no se tiene evidencia de haber impugnado la resolución de rescisión administrativa del contrato número DT-2015-227, iniciada el 18 de febrero de 2016 y firmada el 19 de febrero de 2016, por lo que se encuentra firme y surtiendo sus efectos jurídicos.

- V. Por lo expuesto, de la valoración en conjunto de las pruebas antes señaladas, como es el contrato número DT-2015-227, del 1 de septiembre de 2015, así como la resolución de rescisión administrativa del contrato número DT-2015-227, que tiene fecha de inicio del 18 de febrero de 2016 y firmada el 19

de febrero de 2016, los cuales como ya se mencionó tienen valor probatorio pleno al haber sido expedidas por autoridad pública en el desempeño de sus funciones, de conformidad con los artículos 327 fracción II y IV, con relación 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se observa que por causas imputables a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., la Delegación Tlalpan, procedió a la rescisión administrativa del contrato de mérito, por lo que con su conducta la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., se encuadra en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En efecto, la Delegación Tlalpan determinó que la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., incumplió las obligaciones establecidas en el referido contrato, y en consecuencia, ese Órgano Político Administrativo le rescindió administrativamente el contrato número DT-2015-227 por causas imputables al propio proveedor, atento a la Cláusula Décima Sexta causal 1 del contrato de referencia, que medularmente establecen que la falta de observancia y cumplimiento en la entrega del servicio conforme al anexo único, por parte del prestador del servicio, faculta a la Delegación Tlalpan a darlo por rescindido.

En este orden de ideas, la Delegación Tlalpan, con base en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo señalado en la Cláusula Décima Sexta causal 1, acreditó que cuenta con facultades y atribuciones para substanciar el procedimiento administrativo que instauró en contra de la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., así como resolver, la procedencia de la rescisión administrativa, derivado del incumplimiento de la citada persona moral, de sus obligaciones contractuales.

Debe puntualizarse que esta Dirección para preservar la garantía de audiencia de la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., en estricta observancia de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0394/2018, del 6 de agosto de 2018, le hizo del conocimiento, en forma clara y precisa los hechos y fundamentos de derecho que originaron el procedimiento administrativo incoado en su contra contenidos en el acuerdo del 3 de agosto de 2018, a efecto que compareciera o manifestara por escrito ante este Órgano de Control, el día 27 de agosto de 2018, lo que a sus intereses conviniera, ofreciendo las pruebas y formulando los alegatos que considerara pertinentes, respecto de las presuntas irregularidades que le atribuyó la Delegación Tlalpan, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, de igual forma se le puso a la vista las constancias del expediente en que se actúa, para su consulta en días hábiles en un horario de 09:00 a 14:00 horas.

En este tenor, la multicitada persona moral, estuvo en posibilidad de comparecer por escrito o personalmente en la audiencia, para los efectos antes señalados; sin embargo, no ejerció este derecho, ya que no acudió dentro del término concedido para que tuviera verificativo la audiencia de ley, omitiendo desvirtuar por algún medio los hechos que se le atribuyen, siendo omiso de expresar argumentos de defensa, excepciones y pruebas para que en términos de Ley, fueran en su caso admitidas, no existiendo por consiguiente elemento aportado de convicción que permita desvirtuar los hechos que se le atribuyen y que han quedado acreditados.

- VI. Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y con base en la valoración de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, esta

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

Dirección decreta el impedimento para que la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., participe en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos del citado ordenamiento legal, toda vez que existen elementos de convicción directos, tales como la resolución de rescisión administrativa que tiene fecha de inicio del 18 de febrero de 2016 y firmada el 19 de febrero de 2016, emitida por la Delegación Tlalpan, así como el contrato número DT-2015-227, signado el 1 de septiembre de 2015; que demuestran que la Delegación Tlalpan resolvió rescindir administrativamente a la citada persona moral dicho contrato por causas a ella imputables, por lo que se encuadró en la hipótesis a que alude la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo cual se acreditó con los medios de prueba enunciados en los considerandos precedentes de este instrumento legal.

VII. A efecto de establecer el plazo de impedimento que prevé el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, resulta necesario analizar las siguientes circunstancias de la conducta desplegada por la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., por así disponerlo el artículo 81 fracción IV de la misma Ley.

a) Por lo que hace a la afectación que hubiere producido o pueda producir la conducta irregular de la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., al respecto, la Delegación Tlalpan no señaló que se hubiere ocasionado alguna afectación derivado de la conducta en que incurrió la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V.

b) Con relación al carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la irregularidad realizada por la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V.

Se tiene que su conducta, es de carácter intencional, pues debe tenerse presente que el proveedor conocía los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el contrato número DT-2015-227, esto es, que debió cumplir la totalidad de los servicios establecidos en el anexo único, ya que fue conocedora de la descripción del servicio y de sus condiciones para realizarlos; no obstante ello, la persona moral al 31 de diciembre de 2015, sólo realizó 18 de los 28 compromisos requeridos en el anexo único.

De ahí que de los elementos de convicción del expediente en que se actúa, llevan a concluir que por voluntad de la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., no llevó a cabo el servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de caldera con las especificaciones y características, cantidades y precisiones consignadas en el anexo único.

c) En lo referente a la gravedad de la irregularidad, se tiene que la conducta de la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., resulta grave, porque la persona moral conoció perfectamente los derechos y obligaciones que adquirió al haber formalizado el contrato número DT-2015-227, esto es, que la celebración de los mismos tuvo como consecuencia, la obligación de esa persona moral de haber realizado el servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros

EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

acuáticos y reparación mayor de caldera con las especificaciones y características, cantidades y precisiones consignadas en el anexo único, siendo que en el caso particular, esta persona moral no cumplió con la totalidad de ellos, pues al 31 de diciembre de 2015, solo comprobó que realizó 18 de los 28 servicios establecidos en el citado anexo único, por lo que se trata de una conducta grave en razón que estas obligaciones derivan precisamente de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y su inobservancia implica contravenir esta Ley de orden público e interés general, sobre todo que este servicio estaba destinado para que los habitantes de la Ciudad de México pudieran utilizar em condicione óptimas los servicios de dichos centros acuáticos.

d) En lo que corresponde a la reincidencia de la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., en el expediente en que se actúa no obra elemento de convicción o resolución que anteceda a la conducta, de similar naturaleza por parte de la persona moral.

e) Ahora bien, en lo relativo a las condiciones económicas de la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se advierte que se constituyó el _____, según la póliza _____ pasado ante la fe del corredor Público del Distrito Federal, la cual incide en su experiencia en aquellas actividades relacionadas por su objeto social; cuyo capital social mínimo fijo en esa fecha era de \$ _____ (_____ M.N.), asimismo que el _____, mediante póliza _____ pasado ante la fe del corredor Público del Distrito Federal, se advierte un aumento de su capital social en la parte variable por \$ _____ (_____), sumando un capital social total de \$ _____ (_____); advirtiéndose que su objeto social es la de proporcionar mantenimiento y limpieza de mobiliario e infraestructura urbana, así como los servicios relacionados con el control de fauna nociva, limpieza de equipo y mantenimiento de sitios de disposición final y estaciones de transferencia, entre otras actividades más; y por otra parte con el contrato número DT-2015-227, se tiene que la sociedad mercantil "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., celebró el 1 de septiembre de 2015, contrato con la Delegación Tlalpan, con la finalidad de llevar a cabo el servicio de mantenimiento correctivo a filtros, motobombas, bombas de calor de los centros acuáticos y reparación mayor de calderas, por un importe de \$1'626,409.75 (Un millón seiscientos veintiséis mil cuatrocientos nueve pesos 75/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

De ahí que estos aspectos permitan apreciar, que se trata de una persona moral legalmente constituida desde el _____ con un capital social total de \$ _____ (_____) por lo que es una empresa que desde hace aproximadamente _____ años está económicamente activa; que lleva a cabo transacciones comerciales acorde a su objeto social, inclusive se advierte que celebró contrato con la Delegación Tlalpan, por lo que tiene actividades que le permiten obtener ingresos y que le generan recursos económicos, en ese caso de cuando menos por \$1'626,409.75 (Un millón seiscientos veintiséis mil cuatrocientos nueve pesos 75/100 M.N.); ante ello, de los elementos que obran en el expediente, se tiene que sus condiciones económicas no impiden aplicar el impedimento establecido en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ya que era plenamente de su conocimiento las consecuencias de su conducta, pues se trata de una persona moral con solvencia económica.

En consecuencia, tomando en consideración las circunstancias que antes han sido valoradas de la conducta irregular de la citada persona moral, esto es, que no ha sido sujeta a otro procedimiento de



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

esta índole y que no ocasionó un daño a la Delegación Tlalpan, pero su conducta tiene carácter intencional, que la infracción cometida es grave y que la persona moral podía hacer frente a sus obligaciones, aunado a que es una persona con experiencia, esta Autoridad estima que es procedente decretar el impedimento por el plazo de un año que establece el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, plazo dentro del cual no podrá presentar propuestas ni celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al haberse configurado el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección es competente para conocer y resolver respecto del presente procedimiento administrativo, así como determinar el plazo de impedimento que corresponda, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos IV, V, VI y VII de este instrumento legal, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, ha quedado acreditado que mediante resolución que tiene fecha de inicio del 18 de febrero de 2016 y firmada el 19 de febrero de 2016, la Delegación Tlalpan, rescindió administrativamente a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., por causas a ésta imputables, el contrato número DT-2015-227. En tal tesitura, la citada persona moral, incurrió en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, por lo que este Órgano de Control declara la procedencia de impedimento a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios ante cualquier dependencia, órgano desconcentrado, órgano de apoyo y asesoría, órgano político-administrativo y entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, por un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique la presente declaratoria de impedimento mediante el aviso correspondiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese a la empresa "Grupo Constructor Gavel", S.A. de C.V., a la Delegación Tlalpan y al Órgano de Control Interno de su adscripción.

CUARTO. Publíquese la declaratoria de impedimento, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en el "Directorio de Proveedores y Contratistas Impedidos", que se encuentra en la Página de Internet de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y una vez transcurrido el plazo señalado en el resolutivo segundo del presente instrumento jurídico, concluirán los efectos del impedimento, sin que sea necesario algún otro comunicado.

pa

FF



EXPEDIENTE: SCGCDMX/DGL/DRI/DI-08/2018

- QUINTO.** Contra la presente resolución administrativa, podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación, el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- SEXTO.** Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

